

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. El 19 de septiembre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento condenó a BRAYAN JULIÁN CARRIZALES QUINTERO a la pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; a la par, le concedió la prisión domiciliaria para lo cual prestó caución por valor de \$50.000 y el siguiente 15 de noviembre suscribió la diligencia de compromiso, fijando su residencia en la CARRERA 13W N° 66-18, APARTAMENTO 201 DEL BARRIO LA GRAN LADERA DE BUCARAMANGA.
2. El INPEC allegó al diligenciamiento los siguientes reportes de incumplimiento de la medida sustitutiva otorgada:
 - 2.1. Con oficio 2019EE0234606 del 2 de diciembre de 2019, el CPMS de Bucaramanga comunicó que el 29 de noviembre del mismo año el sentenciado fue aprehendido por agentes del orden fuera de su domicilio (f.16 a 19).
 - 2.2. Mediante oficio 022 de enero 27 de 2020 el secretario del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías informó que ese día se legalizó la catira en situación de flagrancia del penado, por la presunta comisión del delito de fuga de presos, siendo identificada tal actuación con el CUI 68001-6000-159-2020-00653 (f.20).
 - 2.3. A través del oficio N° 0382 del 2 de marzo hogaño, el Juzgado Doce Penal Municipal de esta localidad con funciones de control de garantías notificó que CARRIZALES QUINTERO fue aprehendido en esa calenda en situación de flagrancia por la comisión del delito de fuga de presos. Se identificó la investigación con el radicado 68001-6000-159-2020-01698 (f.21 y 22).
 - 2.4. El pasado 16 de junio arribaron a este Estrado los oficios 2020EE0048011 y 0632 del CPMS de Bucaramanga y Juzgado Dieciséis Penal Municipal de la misma ciudad con funciones de control de garantías informando que el 5 de marzo de 2020 el ajusticiado fue capturado en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos, siendo identificado ese proceso penal con el número 68001-6000-159-2020-01791 (f.23 a 27).

NI: 31714 Rad. 159-2015-11067

C/: BRAYAN JULIÁN CARRIZALES QUINTERO

D/: Porte ilegal de armas de fuego de uso personal.

A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.

- 2.5. Con el radicado 2020EE0099765 el CPMS de esta capital advirtió que el 23 de junio fenecido BRAYAN JULIÁN había sido capturado nuevamente en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos (f.32 a 33 vto).
- 2.6. Mediante el oficio 0193, el asistente del Fiscal Tercero de Investigación y Juicio de San Gil nos dijo que en septiembre 22 de 2020 y en esa ciudad el condenado fue capturado al interior de un hotel al percatarse algunos uniformados de la Policía Nacional que estaba purgando - domiciliariamente - una sentencia condenatoria vigilada por este Juzgado, para ello, arrimó parte de las pesquisas efectuadas (f.34 a 61 vto).
- 2.7. Por último, con oficio 2020EE0151185 el Director del CPMS de Bucaramanga avisó que el 1° de octubre de 2020 el encartado no fue hallado en su domicilio; sin embargo, se advierte que ese día fue capturado por unos agentes del orden (f.64 a 65 vto).
3. Por lo anterior y en garantía del derecho a la defensa y contradicción, dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria se correrá traslado al ajusticiado y su defensor de lo expuesto para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, a fin que con las mismas justifiquen las razones del incumplimiento de la prisión domiciliaria concedida en la mentada sentencia condenatoria.
4. De no contar el ajusticiado con un profesional del derecho que la represente, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un abogado. Una vez se tenga certeza sobre quien ejercerá dicha labor, córrasele traslado de este auto y de la sentencia condenatoria.
5. Surtido lo anterior ingresen con **CARÁCTER URGENTE** las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria o no del sustituto.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 31714 Rad. 159-2015-11067
C/: BRAYAN JULIÁN CARRIZALES QUINTERO
D/: Porte ilegal de armas de fuego de uso personal.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.